

RESOLUCION de 23 de junio de 1992, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se presta conformidad a la permuta de una finca propiedad del Ayuntamiento de El Gastor (Cádiz), por un bien inmueble propiedad de don Miguel Valle Atienza.

En el Expediente instruido al efecto por el Ayuntamiento de El Gastor se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 79.1 y 80 del R.D. Legislativo 781/86 de 18 de abril, 109.1, 112.2, 113, 114, 118 y 119 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986, Ley 7/85 de 2 de abril, Ley 6/83 de 21 de julio, Circular de 14 de septiembre de 1951 y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 29/86 de 19 de febrero sobre desconcentración de funciones de la Consejería de Gobernación, en su art. 3, confiere a esta Delegación competencia en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales, cuando el valor del bien no supere el 25% de los recursos ordinarios del Presupuesto anual de la Corporación.

A fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de mayo de 1992, por el que se permuta una finca de propiedad municipal por un bien inmueble propiedad de D. Miguel Valle Atienza, siendo la descripción de los bienes a permutar la siguiente:

PROPIEDAD MUNICIPAL

Parcela de forma trapezoidal, ubicado en los terrenos llamados de «La Huerta»; hace esquina con dos calles de nueva creación, midiendo ambas fachadas 13'30 m y 11'30 m. y con una superficie de 102'60 m².

La valoración del solar se estima en 615.600 pts., a razón de 6.000 pts/m².

PROPIEDAD PARTICULAR

Inmueble situado en la calle Cisneros esquina con calle Corrales, con unas medidas de 6'20 m. y 6'65 m. de frentes de fachada respectivamente. De forma irregular, que ocupa una superficie de 26 m². de solar. Por calle Corrales presenta un fondo medio de 3 m. y por calle Cisneros 1'60 m. Se valorá el solar, según las precios de mercado, en 10.000 pts/m², con un total de 260.000 pts.

La construcción existente consiste en una parte con sótano más dos plantas y otra con sótano más una. El sótano ocupa 23 m² y el resto de la superficie sobre rasante es de 43 m²; se valora la construcción, teniendo en cuenta la antigüedad y el estado de conservación en 355.600 pts.

La valoración total del inmueble se valora en 615.600 pts.

En virtud de todo ello, HE RESULTO

1°. Prestar conformidad a la permuta de una finca propiedad del Ayuntamiento de El Gastor por un inmueble propiedad de D. Miguel Valle Atienza.

2°. Notificar la conformidad al Ayuntamiento.

3°. Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cádiz, 23 de junio de 1992.- El Delegado, José Luis Blanco Romero.

RESOLUCION de 16 de julio de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo núm. 908/92.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 908/92, interpuesto por Bingas Mola-gueños, S.A. contra Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Gobernación de 24 de febrero de 1992, al recurso de alzada interpuesto por Holténia, S.A., contra la Resolución de la Delegación de Gobernación de Málaga de 10 de septiembre de 1991 que denegó el permiso de funcionamiento de la Sala de Bingo sito en Avda. de las Américas de Málaga.

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 908/92.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que los interesados puedan comparecer ante dicha Sala, con Abogado y Procurador, en el plazo de nueve días, contados a partir de la publicación de la presente.

Sevilla, 16 de julio de 1992.- La Secretaria General Técnica, Julia Serrano Checa.

RESOLUCION de 16 de julio de 1992, de la Secretaría General Técnica, por lo que se anuncia la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1043/92.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1043/92, relativo a autorización Sala de Binga Holténia.

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1043/92.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que los interesados puedan comparecer ante dicha Sala, con Abogado y Procurador, en el plazo de nueve días, contados a partir de la publicación de lo presente.

Sevilla, 16 de julio de 1992.- La Secretaria General Técnica, Julia Serrano Checa.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

DECRETO 110/1992, de 16 de junio, por el que se regula el régimen de adquisición centralizada de determinadas bienes en la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Al amparo de lo previsto en el artículo 88 de la Ley de Contratos del Estado, que autoriza la concentración de la contratación de suministros en aras de la uniformidad y homogeneidad en las adquisiciones y un mejor aprovechamiento de las disponibilidades presupuestarias, el Decreto 105/1990, de 27 de marzo, reestructuró el régimen de adquisición centralizada de determinados bienes, recopilando en un sólo texto las sucesivas modificaciones de la norma vigente hasta dicha fecha que, partiendo de la centralización de determinadas adquisiciones, introdujeron los concursos de determinación de tipo como forma general de selección de modelos, precios unitarios y empresas suministradoras de bienes sujetos al régimen de adquisición centralizada, lo que permite, una vez celebrados los aludidos concursos, la contratación directa por las Consejerías y Organismos Autónomos sin limitación de cuantía ni confrontación de ofertas.

Sin embargo, las peculiaridades de los bienes de carácter informático, motivaron que, no obstante ser seleccionados en concursos de determinación de tipo, su adquisición se efectuara por la Comisión Central de Compras, procedimiento que el presente Decreto viene a modificar sometiendo su adquisición al régimen general antes descrito de contratación directa por las Consejerías y Organismos, si bien se establece la obligación de comunicar dichas adquisiciones a la Consejería de Gobernación, a la que el Decreto 104/1992, de 9 de junio, atribuye las competencias sobre coordinación de la Política Informática de la Junta de Andalucía, remitiéndose a dicha disposición especial los demás aspectos de la contratación en esta materia que han de insertarse, necesariamente, en el marco general de la Política Informática de la Administración de la Comunidad Autónoma.

En lo que respecta a los bienes centralizados excluidos

de la declaración de necesaria uniformidad, y por tanto de los concursos de determinación de tipo, se mantiene su adquisición por las Consejerías y Organismos, si bien se sustituye el informe propuesta de adjudicación de la Comisión Central de Compras por la autorización de la contratación.

Asimismo, significar la restricción de las funciones de la Comisión Central de Compras como Mesa de Contratación derivada de las modificaciones en los procedimientos de adquisición antes expuestos, la modificación de la relación de bienes sujetos al régimen de adquisición centralizada, y la desaparición de la regulación de conceptos y características de bienes informáticos y de la Comisión Técnica Informática como órgano asesor dependiente de la Comisión Central de Compras, motivadas, estas últimas, por la especial regulación de la materia en el Decreto de Política Informática antes citado.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 16 de junio de 1992

DISPONGO:

CAPITULO I

Ámbito de aplicación y composición.

Artículo 1º.

La adquisición por la Junta de Andalucía de bienes muebles que tengan el carácter de suministro, tanto inventariables como no inventariables, se realizará a través de las Comisiones y Juntas de Compras creadas con dicha finalidad.

En la esfera de la Administración Autonómica y de acuerdo con la naturaleza de los bienes y el ámbito de actuación a que se circunscriban, funcionarán las siguientes Comisiones: Comisión Central de Compras, Comisiones de Compras de las Consejerías y de sus Organismos Autónomos, Juntas Provinciales de Compras y Comisiones Especiales de Compras.

Artículo 2º.

1.- La Comisión Central de Compras, de carácter interdepartamental y adscrita a la Consejería de Economía y Hacienda, estará constituida por:

- El Viceconsejero de Economía y Hacienda, que actuará como Presidente.

- El Director General de Patrimonio, que actuará como Vicepresidente.

- El Director General de Organización y Métodos.

- El Jefe del Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia.

- El Interventor General de la Junta de Andalucía.

- El Director General de Bienes Culturales, cuando se trate de amueblamiento de carácter singular.

- Un representante, con rango, al menos, de Director General, de la Consejería u Organismo afectado por alguno de los temas del orden del día, mientras se discuta dicho asunto en la sesión.

Actuará como Secretario, con voz y sin voto, el Jefe del Servicio de Contratación Administrativa de la Dirección General de Patrimonio.

2.- Dependiendo de la Comisión Central de Compras y con carácter asesor, se crea una Comisión Técnica presidida por el Director General de Patrimonio, de la que formarán parte el Jefe de la Oficina Técnica y el del Departamento de Homologación y Asistencia Técnica de la Dirección General de Patrimonio, así como un técnico de la Consejería de Obras Públicas y Transportes y otro de la de Cultura y Medio Ambiente.

Artículo 3º.

Las Comisiones de Compras de las Consejerías y de sus Organismos Autónomos estarán integradas por un Presidente, un Secretario y por los vocales que la respectiva Consejería u Organismo estime conveniente designar según su propia estructura orgánica.

Asimismo, las Consejerías y Organismos Autónomos podrán crear Juntas Provinciales de Compras, que estarán estructuradas en la forma que señalen sus normas constitutivas.

Artículo 4º.

Excepcionalmente y previo informe vinculante de la Comisión Central de Compras, podrán crearse, en las Consejerías y Organismos Autónomos, Comisiones Especiales de Compras para adquisición de bienes que por su singularidad o volumen, o por las peculiaridades organizativas, así se requieran, con la composición que se establezca en su norma de creación.

Artículo 5º.

A las reuniones que celebren las Comisiones señaladas en los artículos 3º y 4º podrán asistir funcionarios técnicos cualificados en función de la materia de que se trate, con voz y sin voto.

En el caso de adquisición de bienes informáticos se estará a lo dispuesto en el artículo 2º.6 del Decreto 104/1992, de 9 de junio, sobre coordinación de la elaboración y desarrollo de la Política Informática de la Junta de Andalucía.

En cualquier caso y siempre que actúen como Mesa de Contratación, habrá de asistir obligatoriamente un representante del Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia y otro de la Intervención General de la Junta de Andalucía.

CAPITULO II

Funciones

Artículo 6º.

Corresponde a la Comisión Central de Compras las funciones siguientes:

a) Informar las disposiciones que la Consejería de Economía y Hacienda dicte sobre homologación y normalización de bienes inventariables o no inventariables.

b) Las de carácter consultivo así como de interpretación en relación con las cuestiones que puedan plantearse sobre el alcance concreto de las normas contenidas en el presente Decreto y de las disposiciones que se dicten en aplicación del mismo.

c) La autorización para la adquisición de los bienes que sometidos al régimen de adquisición centralizada no estuviesen homologados, o que por la peculiaridad de la necesidad a satisfacer hayan de adquirirse fuera del Catálogo de Bienes Homologados.

Para los bienes de carácter informático se estará a lo dispuesto en el art. 2.4 del Decreto 104/1992, de 9 de junio, sobre coordinación de la elaboración y desarrollo de la Política Informática de la Junta de Andalucía.

d) Las propias de Mesa de Contratación en los concursos de determinación de tipo y en el amueblamiento singular.

Artículo 7º.

Las Comisiones de Compras de las Consejerías y Organismos Autónomos tendrán las siguientes funciones:

a) La programación y estudio de las necesidades en orden a los suministros que las Consejerías y los Organismos Autónomos precisen para su normal desenvolvimiento.

b) Las propias de Mesa de Contratación en relación con

las compras de bienes inventariables o no inventariables o de fácil deterioro.

c) Las que expresamente les sean encomendadas por la Comisión Central de Compras.

Artículo 8º.

Las Juntas Provinciales de Compras tendrán los siguientes cometidos:

a) La programación y estudio de las necesidades en orden a los suministros que precisen en su ámbito administrativo.

b) Los propios de Mesa de Contratación en relación con las compras de bienes inventariables, no inventariables o de fácil deterioro, dentro de los límites señalados en su norma constitutiva.

c) Las funciones que por delegación les asigne la Comisión de la Consejería u Organismo de quien dependa.

CAPITULO III

Bienes de adquisición centralizada y su procedimiento de adquisición.

Artículo 9º.

Quedan sometidos al régimen de adquisición centralizada previsto en el presente Decreto los bienes que a continuación se indican:

a) Máquinas de escribir: Manuales, eléctricas, electrónicas y programables.

b) Máquinas de calcular electrónicas.

c) Teleimpresoras y Telecopiadoras.

d) Máquinas de reprografía, multicopistas offset, numeradoras, grabadoras y reproductoras de clichés, fotocopiadoras y reproductoras heliográficas.

e) Máquinas encuadernadoras.

f) Máquinas plegadoras, ensobradoras y mixtas, empaquetadoras, atadoras, colocadoras de pliegos y grapadoras.

g) Máquinas de direcciones, plastificadoras y perforadoras.

h) Material de oficina inventariable.

i) Equipos de informática y material complementario y auxiliar.

j) Equipos de microfilme en todas sus fases, así como sus elementos y complementos.

k) Acondicionadores de aire hasta un máximo de diez mil frigorías.

l) Vehículos de turismo, transporte colectivo y de carga.

m) Mobiliario de oficina.

n) Papel y carpetas de archivo.

ñ) Centralitas telefónicas.

o) Sistemas de almacenamiento y archivo óptico.

Artículo 10º.

La selección de los modelos, precios unitarios y empresas suministradoras de los bienes relacionados en el artículo anterior, se efectuará mediante concurso de determinación de tipo, que se tramitará por la Comisión Central de Compras a través de la Dirección General de Patrimonio.

Corresponde al Consejero de Economía y Hacienda la resolución de adjudicación de los contratos, que tendrán la duración prevista en el concurso correspondiente.

Previamente a la convocatoria del concurso de determinación de tipo, habrá de adoptarse por el Director General de Patrimonio el correspondiente acuerdo declarando necesaria la uniformidad de los citados bienes, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley de Contratos del Estado, en la redacción dada por el Real Decreto Legislativo 931/1.986, de 2 de mayo.

En el supuesto de que se trate de equipos informáticos, para tal declaración se requerirá informe previo de la Consejería de Gobernación, de acuerdo con el artículo 2.7 del Decreto

104/1992, de 9 de junio, sobre coordinación de la elaboración y desarrollo de la Política Informática de la Junta de Andalucía.

Artículo 11º.

Una vez celebrados los aludidos concursos y seleccionados los modelos y las empresas suministradoras, los bienes tendrán el carácter de homologados a los efectos de su obligatoria adquisición por la Administración Autónoma.

La adquisición de los bienes seleccionados se efectuará mediante contratación directa por las diferentes Consejerías y Organismos Autónomos, sin limitación de cuantías ni confrontación de ofertas, sin perjuicio de las limitaciones establecidas en el párrafo 2º del artículo 8 de la Ley de Contratos del Estado.

Cuando se trate de vehículos a que se refiere el apartado 1) del artículo 9º, se precisará autorización previa de la Dirección General de Patrimonio.

En el supuesto de adquisiciones de bienes informáticos se comunicará a la Consejería de Gobernación, conforme a lo previsto en el artículo 2.4 del Decreto 104/1992, de 9 de junio, sobre coordinación de la elaboración y desarrollo de la Política Informática de la Junta de Andalucía.

Artículo 12º.

Si algunos de los bienes señalados en el artículo 9º fueran excluidos de la necesaria declaración de uniformidad, la tramitación de su adquisición se efectuará por las respectivas Consejerías y Organismos Autónomos, remitiéndose los correspondientes expedientes a la Comisión Central de Compras para su autorización.

Tratándose de bienes informáticos se sustituirá la autorización de la Comisión Central de Compras por el informe vinculante de la Consejería de Gobernación previsto en el artículo 2.4 del Decreto 104/1992, de 9 de junio, sobre coordinación de la elaboración y desarrollo de la Política Informática de la Junta de Andalucía.

Por lo que respecta al papel y carpetas de archivo, aquellos modelos o unidades sobre los que no haya recaído declaración de uniformidad, serán adquiridos por el procedimiento legal correspondiente por las diferentes Consejerías y Organismos Autónomos, siendo competentes para la elaboración de los informes propuestas las respectivas Comisiones de Compras.

Artículo 13º.

La solicitud para la autorización previa de la Comisión Central de Compras, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.c), se acompañará de los siguientes documentos:

a) Memoria justificativa por parte del órgano gestor, fundamentando la solicitud, así como su cuantía.

b) Proyecto del Pliego de Prescripciones Técnicas que ha regir en la contratación, especificando las características.

c) Informe de los Servicios Técnicos de la Dirección General de Patrimonio en el que se valoren los documentos mencionados en los apartados anteriores.

Artículo 14º.

Cuando el amueblamiento afecte a un edificio administrativo de carácter singular, la adquisición del mobiliario especial no homologado que precise será gestionada por la Comisión Central de Compras a través de la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Economía y Hacienda.

El Centro Directivo que tenga adscrito el edificio remitirá una memoria en la que se describa el mobiliario que precise, procediéndose por la Comisión Técnica prevista en el art. 2º.2 a emitir el oportuno informe.

Tales adquisiciones, que quedarán vinculadas al edificio,

se financiarán con cargo a los créditos asignados al efecto en la Sección denominada "Gastos Diversas Consejerías" del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, correspondiendo al Consejero de Economía y Hacienda las funciones propias de órgano de contratación.

CAPITULO IV
Normas de funcionamiento

Artículo 15º.

Los Presidentes de las Comisiones presidirán las reuniones, dirigirán las deliberaciones, ejecutarán los acuerdos y ejercerán el resto de las funciones que la Ley de Procedimiento Administrativo atribuye a los Presidentes de los órganos colegiados.

Artículo 16º.

Corresponde al Secretario el ejercicio de las funciones que la Ley de Procedimiento Administrativo atribuye a los Secretarios de los órganos colegiados. Para ello serán asistidos por los servicios administrativos del Centro Directivo en el que las diferentes Comisiones se encuadren.

Artículo 17º.

La convocatoria de las sesiones que celebren las diferentes Comisiones, así como el régimen de adopción de los acuerdos y de celebración de aquéllas, se ajustará a lo que establece la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 18º.

Los asuntos sobre los que hayan de tratar las Comisiones se remitirán a la Secretaría para su inclusión en el orden del día.

Para que se pueda incluir temas fuera del orden del día se estará a lo que establece la Ley de Procedimiento Administrativo al respecto.

CAPITULO V
Relaciones interorgánicas.

Artículo 19º.

Las relaciones de la Comisión Central de Compras con las específicas de las diferentes Consejerías y Organismos Autónomos y de éstas con las Juntas Provinciales de Compras, se desarrollarán teniendo en cuenta los principios de coordinación y colaboración, con objeto de imprimir mayor efectividad a sus actuaciones. En particular deberán:

- a) Ejercer las competencias con el alcance y dentro del ámbito señalado en sus normas constitutivas respectivas.
- b) Facilitar entre ellas la información necesaria para mejorar en lo posible la gestión de los suministros.
- c) Prestarse mutuamente el apoyo y la asistencia técnica precisa para un mejor cumplimiento de las tareas encomendadas.

Artículo 20º.

De conformidad con lo establecido en el apartado b) del artículo anterior, las Comisiones de Compras de las Consejerías y Organismos Autónomos, las Comisiones Especiales de Compras y las Juntas Provinciales de Compras, deberán informar a la Comisión Central de Compras de las adquisiciones que realicen, remitiendo a tal efecto copia del acta de las reuniones que con tal motivo celebren. Idéntica obligación deberán observar las Juntas Provinciales de Compras respecto de las Comisiones de sus Consejerías u Organismos Autónomos.

Artículo 21º.

Para un mejor conocimiento de los suministros que se efectúen al margen del Catálogo de Bienes Homologados y con el fin de determinar la conveniencia de la incorporación de nuevos bienes al mismo, la Intervención General, a petición de la Comisión Central de Compras, facilitará información relativa a estas adquisiciones.

Artículo 22º.

La Comisión Central de Compras podrá encomendar a las Comisiones de Compras de las Consejerías y Organismos Autónomos y éstas a su vez delegar en las Juntas Provinciales de Compras, las funciones que, respectivamente, tienen encomendadas como propias sobre gestión en el suministro de bienes.

En el acuerdo de encomienda o delegación se determinarán las facultades de dirección y fiscalización que se reserva la Comisión de Compras otorgante.

CAPITULO VI
Recepción de los bienes

Artículo 23º.

La recepción de los bienes homologados incluidos en el Catálogo se efectuará, con los requisitos que establece la Ley de Contratos del Estado, por los órganos de gestión que hayan tramitado la contratación de los mismos.

Artículo 24º.

La recepción se efectuará sobre las unidades suministradas, comprobando que se ajustan a las prescripciones técnicas o, en su caso, al Catálogo de Bienes Homologados y que cumplen las finalidades para las que han sido contratadas.

Cuando se trate de equipos informáticos de las mismas características y se haya adquirido un elevado número de unidades, o bien el suministro haya correspondido a más de una provincia de la Comunidad Autónoma, se podrá por los miembros integrantes de la comisión de recepción comprobar la instalación y funcionamiento de parte de las unidades suministradas, procediendo, en cuanto al resto, a la expedición de un certificado por el responsable del Centro de Proceso de Datos del órgano u organismo destinatario, en el que se haga constar que los equipos han sido instalados y que funcionan correctamente. Dicho certificado se unirá, junto con una relación de los números de serie, al acta.

DISPOSICION ADICIONAL

Los equipos informáticos que posean fines didácticos, sanitarios o de investigación, quedan fuera del ámbito de competencia de la Comisión Central y, por lo tanto, podrá gestionarse su adquisición por las diferentes Consejerías y Organismos Autónomos, sin perjuicio de lo previsto en la Disposición Final Segunda del Decreto 104/1992, de 9 de junio.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Decreto y expresamente:

- El Decreto 105/1990, de 27 de marzo, por el que se reestructura y regula el régimen de adquisición centralizada de determinados bienes en la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Artículo 9, in fine, del Decreto 411/1990, de 11 de diciembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda, en lo que se refiere a la competencia para la gestión de la adquisición de los sistemas informáticos y de mantenimiento de equipos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda y a los distintos Consejeros en materia de su competencia, a dictar las disposiciones necesarias en orden a la aplicación y desarrollo de lo establecido en este Decreto.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de junio de 1992

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

ORDEN de 17 de julio de 1992, por lo que se autorizan tarifas de agua potable de Nerva (Huelva). (PD. 1133/92).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Huelva, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1.985, de 2 de Agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO

Autorizar las tarifas de Agua Potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

AYUNTAMIENTO DE NERVA (HUELVA).

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO.
CONSUMO DOMÉSTICO E INDUSTRIAL:	
Hasta 10 m ³ bimestre (Mínimo)	54,06.-ptas/m ³
Más de 10 m ³ hasta 20 m ³ bimestre	69,96.-ptas/m ³
Más de 20 m ³ hasta 30 m ³ bimestre	106,00.-ptas/m ³
Más de 30 m ³ en adelante bimestre	152,64.-ptas/m ³

Se establece una bonificación del 50% al primer bloque para aquellos sujetos pasivos cuyos ingresos anuales sean inferiores a los que correspondan al salario mínimo interprofesional.

Las tarifas aprobadas por la presente Orden habrán de adecuarse a lo dispuesto en el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por el Decreto 120/1.991, de 11 de Junio, una vez que el mismo entre en vigor.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de junio de 1992

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ACUERDO de 9 de junio de 1992, del Consejo de Gobierno, por el que se resuelve la ejecución del proyecto de obras de conducción desde el Canal de la cota 100 de los nuevos regadíos de Motril-Salobreña al Río Verde. Modificación núm. 1.

Por la Consejería de Obras Públicas y Transportes se ha promovido el Proyecto de obras de conducción desde el canal de la cota 100 de los nuevos regadíos de Motril-Salobreña al Río Verde. Modificación número 1, cuyas obras se ubican parcialmente en el término municipal de Salobreña, estimándose necesario por esta Consejería, dadas las razones de excepcional interés público de dicho Proyecto, la utilización de la vía extraordinaria en el artículo 180.2 de la Ley del Suelo.

A tales efectos, con fecha 16 de marzo de 1992, se remite al Ilmo. Ayuntamiento de Salobreña un ejemplar del proyecto de referencia al objeto de que por la citada Corporación se acordara la conformidad o disconformidad del proyecto con el planeamiento urbanístico en vigor.

Con fecha 21 de abril de 1992 tiene entrada en la Consejería de Obras Públicas y Transportes escrito de la Sra. Alcaldesa de Salobreña, suscrito el día 14 de abril de 1992 por el que muestra su oposición al proyecto de referencia y al procedimiento elegido para su tramitación.

Por la Consejería se estima dicha respuesta municipal como de disconformidad a juicio de la Corporación por lo que de acuerdo con el procedimiento previsto en el citado artículo 180.2 se remite el expediente para informe por la Comisión de Urbanismo de Andalucía y posterior elevación al Consejo de Gobierno.

La Comisión de Urbanismo de Andalucía, en su sesión del día 1 de junio de 1992 acuerda informar, en relación con el proyecto referenciado, su conformidad con las determinaciones del planeamiento vigente en el Municipio de Salobreña (Plan General de Ordenación).

A la vista de todo ello y sin que se den razones para la modificación o revisión del planeamiento vigente, procede la ejecución del citado proyecto en los términos propuestos en el expediente tramitado por la Consejería de Obras Públicas y Transportes, habida cuenta de la concurrencia de las circunstancias excepcionales para la utilización de la vía extraordinaria contempladas en el artículo 180 de la Ley del Suelo.

En su virtud, el Consejo de Gobierno, en su sesión del día 9 de junio de 1992,

ACUERDA

Declarar procedente la ejecución del Proyecto de Conducción desde el canal de la cota 100 de los nuevos regadíos de Motril-Salobreña al Río Verde. Modificación número 1, cuyas obras se ubican parcialmente en el término municipal de Salobreña sin que resulte necesario ordenar la iniciación del procedimiento de modificación o revisión del planeamiento urbanístico vigente en el citado Municipio.

Este Acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el de la provincia de Granada, a los efectos previstos en el artículo 56 de la Ley del Suelo y se notificarán al Ayuntamiento de Salobreña y demás interesados.

Contra el presente Acuerdo, que agota la vía administrativa, cabe recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a partir de la última publicación o, en su caso, notificación, y recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Sevilla, 9 de junio de 1992

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS
Consejero de Obras Públicas y Transportes

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 11 de junio de 1992, por lo que se determinan los Oleicultores cuya producción de Aceite de Olivo es inferior a quinientos kilogramos de Aceite.

De conformidad con el artículo 2º, punto 5 del Reglamento (CEE) núm. 2261/84 del Consejo de 17 de julio de 1984, modificado por el Reglamento (CEE) núm. 3500/90 del Consejo de 27 de noviembre de 1990, y para conocimiento de las distintas Organizaciones o Uniones de Productores Reconocidas de Aceite de Oliva y demás oleicultores, he tenido a bien disponer para la campaña de comercialización de aceite de oliva 1991/92, // una vez consultados los datos existentes en los archivos de esta Comunidad Autónoma, lo siguiente:

Primero: Los oleicultores que han de acogerse a la preceptada normativa; son los relacionados en el Anexo núm. 1. // adjunto a la presente Orden.

Segundo: En los casos en que existan oleicultores que no están incluidos en el listado anexo 1, y sus producciones medias de aceite de oliva sean inferiores a 500 Kgrs., para su inclusión en dicha lista, habrán de justificarlo a través de las producciones obtenidas durante las dos últimas campañas, // para lo cual tendrán que aportar debidamente cumplimentado el Anexo II.

Tercero: Los oleicultores que estén incluidos en el listado del anexo 1, como productores de aceite de oliva de menos de 500 Kgrs. y no deban estar incluidos en dicho grupo, a causa de haber superado estos niveles de // producción, deberán seguir el mismo procedimiento que el